



EX 9/67/2025

**ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD
"VERIFICADORA DE CUMPLIMIENTO LABORAL LTDA., OVAL
LTDA.", PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
LABORALES Y PREVISIONALES, CONFORME A LA LEY N° 20.123**

35

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 12 ENE. 2026

VISTO:

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO
12 ENE 2026
DOCUMENTO OFICIAL

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N°20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en el Decreto Supremo N° 35, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Subsecretario de Previsión Social; en el Decreto N°19, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; Certificado del Instituto Nacional de Normalización de fecha 28 de Octubre de 2025, otorgado a "VERIFICADORA DE CUMPLIMIENTO LABORAL LTDA., OVAL LTDA.", como Organismo de Validación y Verificación según NCh-ISO/IEC 17029:2019 en el área Obligaciones laborales y previsionales, con el alcance indicado en su anexo; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que en el marco del trabajo en régimen de subcontratación conforme al artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, la entidad principal que lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Este derecho de información se ejercerá mediante la acreditación del monto y del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los contratistas y subcontratistas, según corresponda, lo que podrá verificarse mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo o por otros medios idóneos, otorgados por entidades competentes, que garanticen su veracidad.

2º Que, asimismo, el acceso a dicha información procederá respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo también este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

3º Que, conforme al inciso segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá acreditarse mediante certificados de la Inspección del Trabajo o por otros medios idóneos que garanticen la veracidad del monto y su estado de cumplimiento, debiendo un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social establecer los mecanismos de certificación por parte de las entidades competentes.

4º Que, mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, el cual dispone, en su artículo 16, incisos primero y segundo, que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales podrá ser efectuada por entidades o instituciones con idoneidad técnica, profesional y procedimental, certificadas por el Instituto Nacional de Normalización y autorizadas mediante acto administrativo conjunto de la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social.

5º Que, mediante Resolución Exenta N°2209, de fecha 4 de Noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobó el instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes, señalando en la parte resolutiva 1º, N°II y III, que:

En lo que atañe a la Inscripción en Registro de entidades certificadoras: "*La Subsecretaría del Trabajo, a través de su División Jurídica, mantendrá el Registro de las entidades de verificación que sean consideradas competentes para los efectos de certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los contratistas y subcontratistas respecto de sus trabajadores.*".

Agregando, además, sobre la publicación de dichas empresas que: "*El Registro de entidades certificadoras debe estar publicado, lo que se efectuará en el sitio web oficial del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a fin de permitir el conocimiento público de la información relativa a las entidades certificadoras acreditadas y el estado de vigencia de la constancia.*".

6º Que, mediante presentación ingresada en diciembre de 2025 a la Subsecretaría del Trabajo, la empresa Verificadora de Cumplimiento Laboral Ltda. (Oval Ltda.), RUT 76.005.061-K, acompañó certificado del Instituto Nacional de Normalización que acredita el cumplimiento de los requisitos pertinentes, junto con su anexo de alcances, con vigencia entre el 28 de octubre de 2025 y el 28 de octubre de 2030, solicitando, conforme al artículo 16 del reglamento citado, su incorporación en el registro de instituciones certificadoras que mantiene el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 2209, de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESÉ constancia que la entidad denominada "VERIFICADORA DE CUMPLIMIENTO LABORAL LTDA., OVAL LTDA.", RUT 76.005.061 – K, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, según NCh-ISO 17029:2019 en el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en los términos indicados en el documento de acreditación OVV 003, emitido por el Instituto Nacional de Normalización.

SEGUNDO: INCORPÓRESE la ya individualizada institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

TERCERO: ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica de que goza la mencionada institución tendrá vigencia de **1 año** desde la total tramitación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por nuevo período, mientras la interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, según contempla el artículo 16 del Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web institucional www.mintrab.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Oficina de Partes
Gabinete Subsecretario del Trabajo
Gabinete Subsecretaria de Previsión Social
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo
División de Administración y Finanzas Subsecretaría del Trabajo
OVAL LTDA. (fiscalia@oval.cl)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento



INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

**VERIFICADORA DE CUMPLIMIENTO LABORAL LTDA.,
OVAL LTDA.**

ubicado en Av. Arturo Prat N°199, Oficina 401, Concepción

ha renovado su acreditación en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

Organismo de Validación y Verificación

según NCh-ISO/IEC 17029:2019

en el área Obligaciones laborales y previsionales, con el alcance indicado en anexo.

Primera acreditación: 17 de diciembre de 2007

Vigencia de la Acreditación desde: 28 de octubre de 2025
hasta : 28 de octubre de 2030

Santiago de Chile, 28 de octubre de 2025

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación



Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo

ACREDITACION OVV 003

F407-01-30 v01

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

OVV 003
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE VERIFICADORA DE CUMPLIMIENTO LABORAL LTDA. -
OVAL LTDA., CONCEPCION, COMO ORGANISMO DE VALIDACION Y VERIFICACION,
VERIFICACION DE TERCERA PARTE

AREA : OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES
SUBAREA : OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES, SEGUN CONVENIO INN-
MINTRAB

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Pago remuneraciones	PR-01 V22 Basado en: Circular N°148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12- 2006 D.S. N°319, Título III del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 20.01.2007	Revisión de documentos
Pago de indemnizaciones	PR-01 V22 Basado en: Circular N°148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12- 2006 D.S. N°319, Título III del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 20.01.2007	Revisión documentos
Pago de obligaciones previsionales	PR-01 V22 Basado en: Circular N°148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12- 2006 D.S. N°319, Título III del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 20.01.2007	Revisión documentos